



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ENTRADA DE INMIGRANTES POR VÍA MARÍTIMA (versión resumida)

1. Los extranjeros detenidos en estas situaciones serán objeto de un procedimiento de devolución, previsto en el artículo 58 de la LOEX y 23 del Real Decreto 557/2011.

2. Actuación letrada en el procedimiento de devolución:

2.1 En la notificación en Comisaría de la resolución de devolución.

Se inicia con entrevista individualizada. Se facilitarán tarjeta con datos del abogado y folleto explicativo del Colegio de Abogados. Se deberá en esta entrevista:

- Hacer comprobaciones en relación al país de origen de la persona extranjera.
- Detección de potenciales solicitantes de protección internacional. Si se detecta, se le informará al extranjero de su derecho a solicitarla y, en caso de respuesta afirmativa requerirá a la Policía Nacional para que se dé inicio al procedimiento de asilo en frontera. Si el extranjero/a quiere solicitar esta protección, se redactará un breve escrito y se presentará ante la Comisaría de Policía. De no aceptarse esta presentación, se podrá hacer ante cualquier registro público, dirigido a la Comisaría de Policía. En cualquier caso, se contactará con ACNUR y con la Oficina de Asilo y Refugio.
- Se comprobará que el extranjero no sea menor de edad, comunicando este hecho a las fuerzas policiales. Si existiera una prueba de determinación de edad se debe solicitar la vista y copia de la misma. Si no se hubiera practicado prueba alguna y subsiste la duda sobre la minoría de edad, el letrado podrá solicitar que se practiquen las pruebas oportunas mediante radiodiagnóstico y reconocimiento por facultativo. Si se ha incumplido el protocolo MENAS (Menores No Acompañados) podrá interponerse queja ante el Defensor del Pueblo.
- Debemos estar atentos ante posibles víctimas de trata, poniendo este dato en conocimiento de las autoridades policiales para iniciar los trámites necesarios para su protección.
- Comprobar que no se trate de mujeres embarazadas, ni de personas enfermas, cuya devolución pueda suponer un riesgo para la salud. En tales casos deberemos hacerlo consignar para oponernos a la devolución, interesando el reconocimiento por facultativo.
- Confirmar sus datos personales de filiación y obtener información relacionada con sus lazos familiares en España, obteniendo sus datos de contacto.
- Comprobar que no ha transcurrido el plazo máximo de detención (72 horas, no prorrogables). Si hubiera transcurrido, podría instarse un procedimiento de habeas corpus.

En ningún caso se firmará por el letrado la notificación del acuerdo de devolución antes de mantener la entrevista individual con el interesado.

En la entrevista deberá estar presente el intérprete, debiendo velar porque conoce suficientemente el idioma, permitiendo la comunicación entre letrado y asistido.

2.2 En la interposición del recurso contra la resolución de devolución

Se interpondrá recurso de alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma en el plazo de 1 mes. Se deberá interponer a la mayor brevedad posible.

Argumentos en que basar el recurso:



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tfno. 956.28.76.11 – 11007 Cádiz

www.icadiz.org ----- E-mail: colegio@icadiz.net

- Determinación de la edad; protección internacional, enfermedad grave, arraigo,...
- Atacar la decisión de devolución en sí, basándonos en que ya se ha traspasado la frontera y se encuentra en territorio, por lo que no cabría la devolución sino la expulsión.
- Ausencia de motivación de la decisión, y de contar con expediente administrativo real.

Se debe solicitar por otro sí la suspensión de la resolución recurrida al objeto de evitar la repatriación mientras se resuelve el recurso. Según el art. 111 LPAC se entenderá suspendida si transcurre 1 mes sin resolución expresa al respecto.

3. Actuación letrada en el procedimiento de internamiento en CIE.

En el momento previo a la vista debe entrevistarse de nuevo con la persona, con mayor profundidad. Con anterioridad a esta entrevista, el letrado debería informarse sobre la situación en el país de origen del extranjero y obtener informes para su aportación a la vista del internamiento.

3.1. La vista del internamiento.

Es necesaria la celebración de una audiencia previa en los mismos términos expuestos en el artículo 505 de la LECrim para acordar la prisión provisional, donde se garantice la audiencia del extranjero y la valoración individualizada de su declaración y de la prueba que pueda proponerse y practicarse.

Los extranjeros cuya devolución se prevea poco probable de ser llevada a cabo no deberían ser internados (véase la Circular de la Dirección General de la Policía 6/2014), al igual que aquellos cuya situación en su país de origen desaconseje su repatriación (consulta a ACNUR).

En los supuestos en que los extranjeros que han alegado minoría de edad y, tras la realización de las pruebas de determinación de edad hayan dado como resultado la mayoría de edad, hay que volver a alegar de nuevo este dato, impugnando las pruebas realizadas de no entenderse suficientemente veraces, y solicitando la práctica de nuevas pruebas a solicitud del Juzgado de Instrucción.

Se puede realizar un apoderamiento apud acta ante el juzgado de guardia o el decanato para obtener la representación procesal para interponer futuras acciones judiciales.

El plazo de internamiento debe ser establecido atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, que deberá haber sido motivado por la policía en su solicitud de internamiento, y motivarse también por el Juez, no teniendo por qué ser el máximo legal de 60 días.

En el momento en el que se constate, una vez internado, que la devolución no podrá llevarse a cabo en el plazo que reste del internamiento se podrá este extremo de manifiesto al Juez de Instrucción para que lo levante.

3.2. Recursos contra el auto de internamiento.

Se aconseja interponer directamente el recurso de apelación, obviando la posibilidad de interponer el recurso de reforma, salvo que se trate de un error evidente o un supuesto muy claro a resolver con gran celeridad.

Si durante la tramitación del recurso cesa el internamiento del extranjero se debe continuar con la tramitación del mismo, recurriéndose el archivo del mismo que pudiera plantear el órgano judicial por pérdida de objeto del litigio.